



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La vulneración del derecho de defensa del demandado en los
procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTOR:

Nauca Gamboa, Anthony Faustino (ORCID: 0000-0003-2044-5747)

ASESOR:

Mgr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria:

La presente tesis, se la dedico a mi Mamá, por todo el esfuerzo que hizo para que logre mi objetivo de ser abogado.

Agradecimiento:

Agradezco a todas las personas que confiaron en mí y en especial consideración a mi prestigiosa Universidad por haberme apoyado tanto, en la que fui parte del equipo de Protocolo de la Universidad, mediante la cual me permitió ser becado. De igual manera, agradezco a mí asesor Esaú Vargas, por haberme apoyado a elaborar un informe de investigación de calidad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
Índice de Tablas	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA.....	
3.1. Tipo y diseño de investigación:	
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	
V. CONCLUSIONES:	
VI.RECOMENDACIONES:	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXOS	

Índice de Tablas

TABLA 1 CATEGORIZACIÓN.....	12
TABLA 2 PARTICIPANTES.....	12
TABLA 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	14

RESUMEN

El presente trabajo de estudio, tiene como objetivo principal, analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018. En la cual se concluyó que se vulnera el derecho a la defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar con la Ley N°30364, puesto que el demandado no puede contradecir a la otra parte, además en la mayoría de casos no se le notifica para las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección, e imposibilitándolo que pueda presentar medios probatorios que acrediten lo contrario en los casos de riesgo severo.

Asimismo, la presente investigación es de tipo básica con un enfoque cualitativo. Por otro lado, se empleó las siguientes técnicas de recolección de datos que fueron la guía de entrevista y la guía de análisis jurisprudencial. Por otra parte, se utilizó el método descriptivo y método interpretativo, porque se ha descrito la problemática que existe respecto a la vulneración del derecho a la defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, así como también se interpretó y analizó distintos documentos jurídicos como la Ley N°30364 y la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Vulneración del derecho de defensa, violencia familiar, riesgo severo, medidas de protección, debido proceso.

ABSTRACT

The main objective of this study work is to analyze how the defendant's right of defense is affected in family violence procedures, Lima Norte, 2018. In which it was concluded that the defendant's right to defense is violated in family violence procedures with Law No. 30364, since the defendant cannot contradict the other party, and in most cases he is not notified for the hearings to grant protection measures, making it impossible for him to present evidentiary evidence to the contrary in cases of severe risk.

Likewise, the present investigation is of a basic type with a qualitative approach. On the other hand, the following data collection techniques were used, which were the interview guide and the jurisprudential analysis guide. On the other hand, the descriptive method and the Interpretive method were used, because the problems that exist regarding the violation of the defendant's right to defense in family violence procedures have been described, as well as different legal documents such as those interpreted and analyzed. Law No. 30364 and the Political Constitution of Peru.

Keywords: Violation of the right of defense, family violence, severe risk, protection measures, due proces

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de Investigación, iniciamos redactando **la realidad problemática** en **el contexto** internacional las legislaciones de Argentina, Bolivia y el Salvador, tienen en su ordenamiento jurídico un trato igualitario hacia las partes del proceso tanto a la demandante como al demandado en los procesos de violencia familiar puesto que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa y puede presentar medios probatorios que acrediten lo contrario, también es válidamente notificado y se le escucha, en esas legislaciones se le respeta el debido proceso al demandado.

Mientras que en el contexto nacional se ha demostrado que la Ley N° 30364, vulnera el derecho a la defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, debido a que es imparcial entre las partes porque no se le escucha al demandado y se le imposibilita que ejerza su derecho a la prueba, en muchas ocasiones no se le notifica y las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia no están bien motivadas porque no se ajustan al principio de razonabilidad y en las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección en muchas ocasiones se dictan con la sola presencia de la parte demandante vulnerando su derecho a la defensa del demandado que está consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

En cuanto al contexto local en el distrito judicial de Lima Norte ,este procedimiento de violencia familiar, afecta el derecho a la defensa del demandado ,en merito a que los Jueces de Familia de Lima Norte, vienen dictando medidas de protección a la mayoría de las demandantes valiéndose de su sola declaración y de un informe psicológico mal estructurado por parte del Centro Emergencia Mujer y las medidas de protección se dictan con la sola presencia de la parte demandante sin notificar en la mayoría de casos al demandado, para que esté presente su descargo. En ese orden de ideas, la problemática que se encontró en la presente investigación, es que existe una mala regulación respecto a la Ley N° 30364 en su artículo 16 en los casos de riesgo severo porque esta norma no especifica, que se entiende por riesgos en los casos de violencia familiar y muchas veces es mal utilizada por la

parte demandante para que se le retire del hogar al presunto agresor y se le otorguen medidas cautelares como una asignación anticipada de alimentos y la tenencia del hijo que tienen un proceso propio .

Por todo lo mencionado, fue trascendental para el presente estudio de investigación la formulación del problema general y de los problemas específicos, por tanto, nuestro problema general es:

¿De qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018?

De la misma manera en nuestro **primer problema específico**, nos formulamos la siguiente premisa: ¿de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte 2018?

Así mismo, nuestro **segundo problema específico**, es: ¿de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018?

Respecto al informe de investigación, se avala en la **justificación teórica**, porque se va a generar una reflexión sobre el conocimiento ya existente y se va dar alternativas de solución al problema de la vulneración del derecho de defensa del demandado con la Ley N°30364.

De la misma manera, el presente informe de investigación se avala **desde el ámbito práctico**, porque se va a dar una solución al problema y esta solución va beneficiar a muchas personas que ven vulnerado su derecho a la defensa en la aplicación de la Ley N°30364.

Así mismo el presente informe de investigación se adecua a la **justificación metodológica**, porque se propuso modificar algunos artículos de la Ley N° 30364 y en la presente investigación se usó la técnica de la entrevista que estuvo formulada por 9 preguntas, así también se utilizó la guía de análisis de fuente jurisprudencial.

Con respecto al **objetivo general** del presente informe de investigación es: analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.

En lo que respecta al **primer objetivo específico** es: determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte ,2018.

Con relación, al **segundo objetivo específico** es: identificar de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.

En lo que respecta al **supuesto general**: se vulnera el derecho a la defensa del demandado con la Ley N°30364, puesto que el demandado no puede contradecir a la otra parte en los casos de riesgo severo, y en la mayoría de casos no se le notifica ni puede presentar algún medio probatorio que acredite lo contrario, eso va en contra del artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

Con respecto al **primer supuesto específico**: se vulnera el derecho a la debida motivación judicial , debido a que los Jueces al momento de otorgar las medidas de protección a la víctima, no motivan bien sus resoluciones judiciales puesto que no hacen un estudio completo del caso y algunas sentencias no tienen ningún razonamiento lógico, debido a que con la sola declaración de la víctima , por maltrato psicológico y un informe psicológico mal estructurado, se le otorga las medidas de protección .

Finalmente, con respecto al **segundo supuesto específico**: el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, debido a que no se le notifica en los casos de riesgo severo para las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección, por tal motivo no puede probar que la versión de la agraviada no es veraz.

II. MARCO TEÓRICO

En base a los trabajos previos, se narra sobre los antecedentes internacionales; Thier (2015), en su tesis titulada ““El Consentimiento de la Víctima en los Delitos de Violencia Familiar”. En la cual concluye, que las medidas de protección, otorgadas a favor de la mujer no se cumplen, como es la orden de alejamiento y no por la culpa del demandado sino más bien porqué la mujer así lo desea, esto le genera al demandado consecuencias penales por incumplir una orden judicial. La conducta de la mujer le podría generar una responsabilidad penal como inductora del delito de quebramiento de una orden judicial.

Coñuecar (2015), en su tesis titulada “Tratamiento y Respuesta del sistema Judicial ante la violencia contra la mujer”. Una de sus conclusiones es que la problemática de la violencia intrafamiliar no solamente debe de ser respondida por el Poder Judicial sino más bien la respuesta a esta problemática la debemos encontrar en una buena educación y no en el Poder judicial, también se debe erradicar la cultura del machismo, en la que esta sociedad esta inserta y que el respeto debe de ser mutuo tanto para el hombre como para la mujer.

Cavazos (2011), en su tesis titulada “La Ineficacia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar” En la cual concluye, que los centros estudiantiles son el mejor lugar para que el estudiante tome reflexión , tanto personal como a nivel grupal sobre la problemática de la violencia familiar de cómo se inicia y como termina; que los docentes los formen con valores para que incentiven la igualdad de género y la convivencia para así evitar en el futuro conductas agresivas.

En cuanto a los antecedentes nacionales; Bedón (2017), en su tesis titulada “Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las víctimas en el Distrito Judicial de Lima Este”. Una de sus conclusiones es que al momento de otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este, los jueces no hacen un análisis concreto del caso, no comprueban la situación social y económica por parte de la víctima y el victimario, en ese sentido no motivan bien sus resoluciones judiciales, debido a que estas no son las más adecuadas.

Garro & Moreno (2019), en su tesis titulada “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección”. En la cual concluye que la Ley N° 30364, vulnera el derecho constitucional a la defensa del demandado porque no se le da un plazo razonable para que pueda presentar sus descargos y tampoco se le notifica.

Rosales (2018), en su tesis titulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364”. Una de sus conclusiones es que, en el derecho comparado, como la legislación Argentina, Boliviana y la Colombiana en los procedimientos de violencia familiar tienen un trato igualitario, tanto para el agresor como para la víctima, garantizando todos los derechos de un debido proceso, que son a ser oído, a presentar medios probatorios a diferencia del ordenamiento jurídico peruano, donde no existe la igualdad de armas en los procedimientos de violencia familiar.

Continuando con la investigación se analizaron las siguientes **teorías** relacionadas al tema es por ello, que comenzaremos describiendo al **derecho a la defensa** que es nuestra primera categoría, el derecho a la defensa es fundamental en toda legislación de cada Estado mediante la cual se protege a un debido proceso, ya que ambas partes pueden ser oídas y citadas, así como ambas puedan presentar medios probatorios, de esta manera se garantiza su derecho constitucional a la defensa. (Bernaes, 1998, p.636). Dicho esto, el debido proceso garantiza una debida notificación y una oportunidad para ser oído para prevenir un proceso injusto. (Garrett,2019, p.6). Igualmente, el derecho a la defensa tiene dos etapas una formal y un material en la etapa formal las partes tienen el derecho a ser representados, asistidas con las condiciones legales y en la etapa material las partes se les asegura estar presentes en todas las etapas del proceso. (Lavignia et al, s.f, p.14).En ese orden de ideas ,debe haber un equilibrio procesal e igualdad de armas al interior de un procedimiento. (García y Contreras,2013, p.41). En este sentido, trasladando lo conceptualizado al ámbito de la presente investigación se infiere que, en este proceso especial de violencia familiar no hay un equilibrio procesal e igualdad de armas porque con la sola denuncia de la parte demandante se le otorga las medidas de protección, porque en la mayoría de casos no se le escucha al demandado.

Como podemos ver el derecho a la defensa es un derecho universal, fundamental y Constitucional que tenemos todas las personas y se garantiza mediante un debido proceso, este derecho está consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 139 inciso 14, pero con la Ley N°30364, el demandado no tiene derecho a la defensa en los casos de riesgo severo porque su dicho no es obligatorio según la Ley.

Respecto a la subcategoría que es el **derecho a la prueba**, cabe precisar, que debemos iniciar por conceptualizar que es el derecho a la prueba, constituye una de las máximas manifestaciones del ejercicio democrático del ius puniendi estatal contribuye, a partir de la búsqueda producida a través de ella, a la construcción de un fallo judicial más justo, solo mediante esta y a través de esta, se obtendrá una decisión fundada en derecho. (Almanza, et al., 2018, pp. 28-29). Dicho esto, el derecho a la prueba es el puente entre el derecho adjetivo y derecho material. (Ruiz, et al., 2007, p.8). En ese orden de ideas, cuando al demandado se le impide que presente sus explicaciones al jurado, se afecta su derecho al debido proceso y a un juicio justo. (Clifton, 2020, p.5).

Como se visualiza, en estos procedimientos de Violencia familiar el derecho a probar del demandado se ve limitado por varios factores primero porque no se le notifica, segundo si es que se le notifica; lo notifican mal porque la dirección que da la demandante o el número de celular no es del demandado por tal motivo no puede probar que la versión de la agraviada no es veraz.

En esa línea de ideas, la litis, no puede ser decidida en un proceso, si a este proceso no ha llegado el material probatorio suficiente. (Vivares, 2015, p.18). De igual manera, los medios probatorios establecen datos empíricos que poseen información clasificada sobre los hechos de la controversia, de las cuales las partes procesales pueden hacer uso para convencer al juez de la causa, y éste puede emplear para fundar su fallo. (Meneses, 2008, p.21).

Con respecto a la otra sub categoría, que es el derecho a una **debida motivación judicial**, es común encontrar en nuestro ordenamiento jurídico, fallos increíblemente inentendibles, en merito a que no sustentan claramente los hechos materia de controversia, y las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados

no cumplen con su finalidad dentro del sistema legal, ya que una sentencia mal fundamentada, genera antecedentes para casos futuros. (Bernal,1998, p.625). Dicho esto, sus principales características se basan en el principio de la lógica, y el principio de las máximas de la experiencia, en el fundamento de las decisiones. (Gonzalez,2006, p.13). En ese sentido, una de las características de las sentencias es resolver el fondo del asunto siguiendo todos los pasos de la congruencia y la motivación. (Toscano,2016, p.3)

En este orden de ideas, el derecho a una debida motivación judicial es que los jueces al emitir sus resoluciones expliquen el porqué de su fallo con argumentos jurídicos sólidos, y que expresen las razones objetivas que les tomo llegar a esa decisión y este derecho Constitucional , está consagrado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 5 ,pero en la práctica con la aplicación de la Ley N°30364 ,algunas resoluciones judiciales de los juzgados de familia carecen de una debida motivación judicial porque solo con el llenado de la ficha de valoración de riesgo se le otorga las medidas de protección y en la mayoría de casos la Policía Nacional del Perú al momento de realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo colocan a la mayoría de las denuncias de violencia familiar que son de riesgo severo cuando en algunos casos no lo son .

En ese sentido, trasladando lo conceptualizado al ámbito de la presente investigación se infiere que, la motivación judicial es la interpretación del porqué de la fundamentación, de manera que consiste en definir la solución del caso en materia de controversia que se juzga con un razonamiento lógico. (Beatriz, s.f, p.13.). De igual manera, las fundamentaciones de las sentencias deben de ser lógicas basadas en las premisas del razonamiento. (Ferrer,s.f ,p.2). Dicho esto, el deber de motivar las sentencias fue establecido como una garantía del proceso para informar a las partes del porque se acepta o rechaza su pretensión invocada, pero en estos procedimientos de violencia familiar no es así. (Castillo, s.f, p.2).

Por otro lado, en cuanto a la **segunda categoría** del presente trabajo de investigación, trata sobre **violencia familiar**, pasaremos a conceptualizar, el vocablo de violencia familiar es utilizado cuando una persona que tiene más poder que otra persona le causa daño en todas las formas de violencia que puede existir y que tiene lugar en el núcleo familiar. (Montero, et al.,2011, p.5). Dicho esto, la

violencia familiar es un abuso que se comete contra otra persona y que se da en una cohabitación o en el matrimonio. (Almis et al ,2020, p.1). En ese sentido, el maltrato que ocurre dentro del grupo familiar, afecta el desarrollo de los hijos y en el futuro estos pueden convertirse en los futuros agresores. (Mejia, et al ,2015, p.7).

Cabe también mencionar que, la violencia familiar es un problema de índole privado que se da en el núcleo familiar y afecta a la comunidad en su conjunto, convirtiéndose en un problema nacional, que afecta a la salud y al sistema de justicia. (Pérez y Noroña ,2001, p.28). Asimismo, en el ámbito familiar debe primar la igualdad entre los miembros del grupo familiar. (Lepin ,2014, p.41).

En esa línea de ideas, en los procesos de violencia familiar se debería dar celeridad al proceso de su otorgamiento, pero sin afectar el derecho a la defensa del demandado, porque hay casos donde las demandantes hacen mal uso de este mecanismo de denuncia por violencia familiar para que el juez le conceda medidas de protección y medidas cautelares, como la tenencia del hijo y alimentos; para así evitarse un proceso más largo como es el proceso de tenencia. Mediante las pericias psicológicas se comprueba qué padre es el más idóneo, no necesariamente la madre es la más idónea para el cuidado de los menores, pero con esta medida cautelar se le otorga provisionalmente la tenencia a la madre sin hacer un análisis profundo del caso.

Hay varios tipos de violencia familiar que son la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y por último la violencia económica.

Es por ello que es necesario hablar de la violencia física, que es definida como cualquier acto de lastimar físicamente a otra persona, mediante un puñetazo, patadas, o bofetadas o algo más que pudiera causarle daño.(Azanaw,2019,p.2) Del mismo modo, la violencia física se presenta en situaciones como golpear a tu pareja con una parte física del cuerpo, tirarle cosas calientes o utensilios de la cocina de ahí pasa a mayor grado la agresión, mediante el uso de artefactos contundentes para causarle daño, en los peores casos acaba con la muerte de la persona. (Becerra, et al ,2009, p.4-5).

Por otro lado, se tiene que dejar en claro que no constituye violencia física autolesionarse, las producidas por sí misma, sin que haya la voluntad de la otra

parte de causar daño, en algunas ocasiones estas autolesiones pueden ser usadas por las demandantes en los procedimientos de violencia familiar.

Respecto a la subcategoría que es la **violencia psicológica**, primero debemos de iniciar por conceptualizar que es la violencia psicológica, es un conjunto de ideas y de comportamientos que se manifiestan mediante la inseguridad, la percepción sobre lo que sucede alrededor, y afectan a la autoestima de la persona y el autoconcepto que se tienen, pierden la noción del tiempo y de la realidad. (Meléndez, s.f ,p.11). Dicho esto, la violencia psicológica, es un abuso emocional que ejerce el victimario mediante la coerción hacia la víctima. (Dokkedahl, et al ,2019, p.2). En esa línea de ideas, es un tema que cada día agarra más fuerza en la sociedad, pero se centra en los núcleos familiares, donde quizás más se vea afectado. (Salvazán, et al,2014, p.8). En este sentido, la violencia psicológica, es una forma de agresión poco detectada porque no se observa sus secuelas, y cada vez es más utilizada. (Pérez y Hernandez,2009, p.2).

Sin embargo ,uno de los principales problemas de esta norma son las denuncias por violencia psicológica porque el juzgador tan solo como prevención recibe la declaración de la víctima avalándose de una pericia psicológica que arroja daño psicológico pero no necesariamente ese daño psicológico ha sido ocasionado por el demandado otro punto también son los informes psicológicos que realiza el Centro Emergencia Mujer que tienen valor probatorio y en base de ello se dictan las medidas de protección por violencia psicológica debido a que ellos son abogados patrocinantes de las víctimas mediante su entidad por tal motivo no es una entidad idónea para tomar los informes psicológicos.

Por otro parte, en cuanto a la violencia sexual lo realiza el victimario mediante el uso de la fuerza o mediante amenazas hacia la mujer con el fin de establecer una relación sexual o prácticas sexuales en contra de su intimidad. (Toro,2013). Igualmente, la violencia sexual desconoce todo tipo de entornos sociales, y niveles socioeconómicos y culturales, ocurre en espacios públicos como en espacios privados, afecta a ambos sexos, pero especialmente más a las mujeres. (Freire,et al ,2007, p.1).Dicho esto, La violencia sexual es un acto de connotación sexual bajo coerción, que no comprende el impacto cultural, espiritual y colectivo. (Pihama

et al ,2016, p.3). De igual manera la violencia sexual suele aparecer con grandes rasgos en la adolescencia y en la infancia. (Ramos et al.2001, p.9)

Respecto a la violencia económica se refiere a la agresión que realiza el varón en contra de la mujer con el objetivo de controlar todos los ingresos económicos que recaen sobre el hogar, controla como ese ingreso económico se debe de gastar, y controla todos los bienes que integran el patrimonio de la pareja. (Román, et al, 2007, p.4). De la misma manera, una de sus principales características es el control coercitivo de este tipo de violencia. (Martínez y Vasquez,2019, p.4).

Por último, la otra subcategoría del presente trabajo de investigación trata sobre, **las medidas de protección**, que es dictada por el juez de familia a favor de la víctima a fin que cese la violencia en forma inmediata en contra de ella, en ese sentido la finalidad de las medidas de protección es salvaguardar la integridad física de la persona agraviada. Sin embargo, la creación de los Juzgados de violencia contra la Mujer, tutelan a la Mujer y discriminan al Hombre por su razón del sexo y tener una jurisdicción especial por razón del sexo es propio de un régimen antiguo, y afortunadamente superado. (Dolores,2005, p.12).

Continuando con la investigación tenemos a **los enfoques conceptuales** donde se enmarca nuestra investigación, que son el **derecho a la defensa**, que es un derecho fundamental que tiene toda persona a defenderse en juicio y así evitar un proceso arbitrario y la sub categoría que es el **derecho a la prueba**, que también es un derecho fundamental que tiene toda persona, porque a través de ella se busca la verdad del proceso y la otra sub categoría es el derecho a la debida **motivación judicial**, es que los jueces al tomar sus decisiones lo hagan con un razonamiento lógico expresando las razones objetivas que les tomo llegar a esa decisión, así también tenemos a la otra categoría que es la **violencia familiar**, que es todo tipo de agresión que se da dentro del núcleo familiar, y se manifiesta de distintas formas que pueden ser físicas, psicológicas, sexuales y económicas. Por otra parte, la otra sub categoría es la **violencia psicológica**, que es la agresión que daña emocionalmente a la persona, bajándole la autoestima y menospreciándola. Finalmente, la otra sub categoría son las **medidas de protección**, que son medidas provisionales que dicta el juzgado de Familia para salvaguardar la integridad física de la víctima.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación es de tipo básica, porque a través de la presente investigación y mediante la información y los datos obtenidos se va a construir un conocimiento nuevo y se va adherir al conocimiento ya existente sobre la vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.

Del mismo modo, el presente informe de investigación ostenta un **nivel descriptivo**, debido a que hemos descrito e interpretado y analizado la problemática. Así también la investigación descriptiva establece sus principales componentes específicos en las investigaciones exploratorias. (Diaz y Calzadilla,2016, p.4). Respecto al **diseño de la investigación** es cualitativo porque hemos observado los hechos y en el transcurso del proceso hemos desarrollado una teoría acerca de la vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018. Así también es más flexible y abierta. (salgado y Cecilia,2007, p.2). De la misma manera la investigación con enfoque cualitativo no se basa en datos numéricos o estadísticos. (Moalusi,2020, p.1). Del mismo modo en este tipo de investigación no parte de hipótesis y se basa en aspectos subjetivos. (Corona y Maldonado,2018, p.2) Asimismo, requiere un muestreo más específico. (MacQueen,2002, p.5).

Así mismo, debemos indicar que en el presente informe de investigación se aplicó el método de la **Teoría Fundamentada**, porque mediante este trabajo de investigación se creó una teoría que va a explicar un problema social que atraviesa el demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018. Asimismo, es importante reconocer que esta teoría, por sus características se encuentra dentro de la investigación cualitativa. (Alarcon,Munera,y Montes,2016,p.4).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De la misma manera, es conveniente ubicar a las categorías de la presente investigación que son el derecho a la defensa y a las subcategorías que son el derecho a la prueba y el derecho a la motivación judicial y la otra categoría es la

violencia familiar y las otras subcategorías son, la violencia psicológica y las medidas de protección las cuales están enmarcadas dentro de la matriz de categorización.

Tabla 1 Categorización

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORIZACIÓN
Derecho a la Defensa	Derecho a la prueba
	Derecho a una Debida Motivación judicial
Violencia Familiar	Violencia Psicológica
	Medidas de Protección

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente informe de investigación fue el distrito judicial de Lima Norte, porque ahí se identificó el problema de investigación, asimismo en ese lugar también se recolectó los datos mediante la guía de entrevista; se entrevistó a una jueza, secretarios judiciales y abogados especialistas en materia de familia y derecho Constitucional con vasta experiencia y conocedores del tema por su labor que desempeñan.

3.4. Participantes

La categorización de los sujetos está conformada por una jueza y especialistas en materia de familia y derecho constitucional, que son abogados y secretarios judiciales quienes son conocedores del tema por su amplia experiencia.

Tabla 2 Participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION Y CARGO	INSTITUCION QUE PERTENECE	AÑOS DE EXPERIENCIA

Vento Osorio Mark	Abogado- Secretario Judicial	Poder Judicial	10 años
Bejarano Ordoñez Mónica	Abogada- Secretaria Judicial	Poder Judicial	12 años
Sally Montenegro Mallqui	Abogada- Secretaria Judicial	Poder Judicial	6 años
Gloria Casas Quispilay	Abogada - Jueza	Poder Judicial	20 años
Arturo Vásquez Torres	Abogado- Docente Universitario	Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte	15 años
Arturo Conga Soto	Abogado- Docente Universitario	Universidad San Cristóbal de Huamanga	20 años

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De la misma manera en este informe de investigación, se usó las siguientes técnicas de recolección de datos que fueron la guía de entrevista y la guía de fuente jurisprudencial. Asimismo, el investigador obtiene los datos mediante, grabaciones correos electrónicos, o mediante textos escritos. (León y Medina,2015 p. 3).

Entrevista

Es una técnica de recolección de datos que se practicó a los expertos y conocedores de nuestro problema de investigación, mediante la cual se obtuvo la

información. Asimismo, la técnica de la entrevista permite tener acceso a una información específica y concreta. (Pulido,2015, p.14).

Guía de entrevista

La guía de entrevista estuvo conformada por 9 preguntas abiertas, resueltas por 6 expertos conocedores del tema de investigación.

Análisis Jurisprudencial

Mediante esta técnica recolectamos la información para responder a nuestro objetivo general y específicos que nos planteamos y fueron 2 casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y una sentencia del Tribunal Constitucional.

Guía de análisis de fuente jurisprudencial. - Es el análisis de los fallos judiciales que conforman la jurisprudencia, es por ello que mediante esta técnica se demostró que se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018. Las guías de análisis fueron la Casación N° 3145-2017-Lima Norte, Casación N° 931-2016 y una sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 6712-2005-HC/TC

La guía de entrevista ha sido validada por dos especialistas de la Universidad César Vallejo

Tabla 3 Validación de Instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Wenzel Miranda Eliseo	Docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo	95 %

Vargas Huamán Esaú	Docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo	93%
PROMEDIO:	94 %	

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.6. Procedimientos

La investigación básica está orientado al enfoque cualitativo y a la teoría fundamentada se ha conjugado con las categorías de la presente investigación en relación al derecho de defensa y a la violencia familiar en la cual se contextualizó mediante conceptos de diferentes autores y se analizó en un determinado espacio y tiempo .Así también se extrajo información mediante la técnica de recolección de datos que es la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente jurisprudencial , teniendo como propósito dar una solución al problema de la presente investigación y establecer parámetros para que no se vulnere el derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte,2018.Así como se obtuvieron los resultados de los cuáles serán la presentación y teorización de los hallazgos de la investigación. (Prato, 2011, p.7).

3.7. Rigor científico

La presenta investigación cumple con el rigor científico porque se desarrolló en base a la validez y a la confiabilidad. En ese sentido las investigaciones cualitativas también pueden aspirar a una investigación con rigurosidad científica que históricamente eran realizadas por las investigaciones positivistas de las ciencias naturales. (Erazo,2011, p.29). Del mismo modo, las investigaciones ayudan a resolver los problemas de las personas vulneradas y estas sean beneficiadas con el nuevo conocimiento adquirido por ello es necesario investigar. (Acevedo,2002, p.4).

3.8. Método de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado los siguientes métodos:

Método descriptivo: Se utilizó este método porque hemos descrito la problemática que existe respecto a la vulneración del derecho a la defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar con la Ley N°30364.

Método inductivo: Se utilizó este método porque hemos ido de lo particular a lo general y mediante la información obtenida hemos creado una teoría acerca de la vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018.

Método exegético Se utilizó este método porque se estudió la Ley N°30364 y la Constitución Política del Perú, para poder entender la vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar.

Método Interpretativo: Se utilizó este método porque se interpretó y analizo distintos documentos jurídicos.

Método Hermenéutico: Se utilizó este método porque tuvimos diferentes opiniones de los entrevistados

3.9. Aspectos éticos

El presente informe de investigación está en marco de la ética porque se ha citado a los autores correctamente de los artículos científicos y de los libros y de las tesis por lo tanto no se infringe ninguna norma establecida por esta casa de estudios ni por las normas generales que sanciona como delito el plagio o copia, que es la apropiación de ideas o frases de otros trabajos de investigación, presentándolo como trabajo propio. (Laucirica,2007, p.4). Es por ello que la presente investigación se realizó en base a los principios éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de Resultados

En este apartado se describe los resultados recolectados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis jurisprudencial, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación señalados previamente, en primer lugar describimos los resultados recolectados en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, iniciando primero con el objetivo general que es: **Analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018.** Por lo tanto, para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

1.- Para que diga, ¿cómo el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte?

Respecto a la primera pregunta, **Conga, Montenegro, Bejarano, Casas y Vento (2020)** señalan que, el derecho a la defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar al no poder ser oído por el juez en la “Etapa Preventiva” por lo que se considera que este procedimiento de violencia familiar es imparcial entre las partes. Del mismo modo, por ser casos mediáticos los jueces conceden medidas de protección sin hacer un análisis del caso. Así también, como se sabe la víctima agraviada realiza la denuncia de violencia familiar y una vez que el Juzgado de familia toma conocimiento expide la resolución de medidas de protección a favor de la demandante muchas veces sin ser escuchado al demandado, es ahí donde se está afectando su derecho a la defensa. Así también, se materializa con la modificación del artículo 16 de la Ley N° 30364 y el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, toda vez que se le permite al Juez de la causa, realizar la audiencia con la sola concurrencia de la víctima o sin ellas; en ese sentido, se puede dictar las medidas de protección sin notificar al demandado.

Sin embargo, **Vásquez (2020)** manifiesta que, en algunas denuncias también se podría estar violentando un derecho fundamental, que es el derecho a un debido proceso. Para ser más concreto, la causa sería que por ser necesario poner fin lo más pronto posible a una situación de violencia contra una persona, por ser de

necesaria urgencia detener esta situación de riesgo para la víctima, provocando una violación al derecho de defensa del acusado.

2.- Explique Usted, ¿qué problemas, existen respecto a la Ley de violencia familiar en nuestra Legislación Nacional?

Para **Montenegro (2020)**, el principal problema que existe en la Ley de violencia familiar en nuestra Legislación Nacional, es que no se acredita fehacientemente con documentos (informe psicológico o certificado médico legal) lo vertido por la víctima, tan solo es creíble su declaración testimonial ante las circunstancias que ésta refiera, Asimismo, **Casas (2020)** señala que, basta con la denuncia y ficha de valoración de riesgo para que se otorguen las medidas de protección a favor de la denunciante, por otro lado las denunciantes hacen mal uso de este mecanismo de denuncia por violencia familiar, es decir denuncian por venganza o por temas personales a fin de perjudicar a los denunciados. Del mismo modo, **Conga (2020)** precisa que otros de los problemas que se advierte es con relación a la medida de protección del retiro del hogar conyugal, que consideramos desproporcional en la mayoría de los procesos; y si fuera razonable, no existen mecanismo eficaz para su cumplimiento. En esta misma línea de ideas, **Bejarano (2020)** señala que, uno de ellos es que se ha prescindido como una de las etapas del proceso fijar fecha para audiencia y lo otro que muchas veces se obvia la defensa del demandado y cuando el juez de familia lo cree oportuno dicta las medidas de protección.

Para **Vento (2020)** uno de los principales problemas es la falta de una correcta notificación de la denuncia y el otorgamiento de alimentos, régimen de visitas los cuales tienen un procedimiento propio. Por otro lado, **Vásquez (2020)** manifiesta que, en los procesos de violencia familiar, el juzgado de familia, en el plazo máximo de 48 horas para casos leves y tan solo 24 horas para casos de riesgo severo, desde que toma conocimiento de la denuncia resuelve en audiencia, dictando las medidas de protección y/o cautelares requeridas, necesarias para proteger a la víctima de agresión. Incluso el Juez puede prescindir de la audiencia, esta audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes, es decir con el acusado en ausencia.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho a la defensa garantiza un debido proceso con las mínimas garantías para un resultado judicial transparente?

Para **Montenegro y Casas (2020)** refirieron que el derecho a la defensa garantiza un debido proceso para un resultado judicial transparente, toda vez que se le otorgue la oportunidad a la otra parte para que pueda ejercer sus argumentos de defensa y que haya una igualdad de armas. Del mismo modo, el derecho a la defensa garantiza un debido proceso con las mínimas garantías en la etapa sancionadora, en la cual el Juez Penal va a determinar si la acción realizada por el denunciado y los documentos que acreditan dicha acción amerita una sanción o una pena. En esta misma línea, **Conga (2020)** manifiesta que, resulta de suma importancia el derecho a la defensa, porque permite un juzgamiento justo, además la parte demandada tiene la oportunidad de ser oída y de ejercer su derecho a la contradicción, empleando las cuestiones probatorias, así como los recursos impugnatorios. Así también **Bejarano (2020)** menciona que, como lo indica el inciso 3 y el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, tanto como es el debido proceso y la tutela jurisdiccional que son derechos fundamentales de la persona en este caso del demandado qué es una garantía que le corresponde.

Para **Vento (2020)** refiere que, porque faculta al denunciado a tener conocimiento de que es lo que se le denuncia. Sin embargo, **Vásquez (2020)** precisa que, en el caso de los procesos de violencia familiar, por ser impulsados por el principio de celeridad con el fin de detener la violencia, podríamos encontrarnos ante la violencia del derecho de defensa del acusado.

Con Respecto al primer objetivo específico: **Determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte 2018.** se Obtuvieron las siguientes respuestas:

4.- Para que diga, ¿cómo la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado, al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante?

Para **Montenegro y Casas (2020)** señalaron que la falta de motivación judicial afecta el derecho de defensa del demandado, toda vez que en los argumentos de la resolución judicial no explican debidamente cuáles son las razones contundentes porque se ha decidido otorgar las medidas de protección, en la coyuntura actual muchas veces los Jueces otorgan medidas de protección sin la debida motivación y solo con el objetivo de que por ser casos mediáticos los medios de comunicación no los cuestionen o que la OCMA les abra procesos disciplinarios. Del mismo modo afecta de varias maneras en cuanto a que tipo de medidas de protección se le otorga a favor de la denunciante, por ejemplo si una de ellas es el retiro temporal del hogar familiar, el denunciado es retirado dentro de las 24 horas, sin poder tener acceso a buscar otro lugar de residencia o hasta en algunas oportunidades de retirar sus pertenencias no necesariamente personales artefactos que estén a su nombre, otra medida de protección que afecta al denunciado y que se dicta a favor de la denunciante, son las tenencias provisionales en la cual no necesariamente la denunciante sea apta para el cuidado de los menores, por lo que para ello existe un proceso más amplio (demanda de tenencia) en la cual mediante informes psicológicos se puede determinar al padre más idóneo del cuidado de estos.

En esta línea de ideas, **Bejarano (2020)** refiere que, al momento de expedir el auto de medidas de protección solo se argumenta los hechos y la manifestación de la parte agraviada pues nos indica la versión del denunciado y los medios de prueba de este, en ese sentido la resolución carecería de motivación no se le puede recortar el derecho a la defensa del denunciado. Asimismo, **Conga (2020)** Considera que la motivación en las medidas de protección debe ser cualificadas, porque se está restringiendo derechos consagrados en la Constitución Política del Estado; y la patología de las motivaciones no solamente vulnera el derecho a la defensa sino también al debido proceso. Así también, **Vásquez (2020)** Precisa que la falta de una adecuada motivación de las decisiones del juez, o sin ser necesario que las motive, es un proceso cuestionable porque claramente vemos que es violatorio del debido proceso y del derecho de defensa. Por otro lado, **Vento (2020)** Menciona que tiene que haber una fundamentación de hecho y de derecho para fundamentar una medida de protección.

5- Explique Usted, ¿qué problemas genera la falta de motivación judicial por violencia psicológica en los procedimientos de violencia familiar?

Para **Montenegro, Bejarano, Casas y Vento (2020)** el problema que genera la falta de motivación judicial en un proceso de violencia psicológica es cuando el juzgador tan solo como “prevención” recibe la declaración y/o manifestación de la víctima en la que ella refiere hechos de violencia familiar, y con ello dicta las medidas de protección más idóneas según su criterio. Asimismo, cabe mencionar que hay otros casos en que la versión de la víctima está plasmado en un informe psicológico y este concluye o arroja específicamente como “daño psicológico” sin embargo no necesariamente ese “daño psicológico” ha sido causado o motivado por el denunciado. Así como que se otorguen medidas de protección sin fundamentación alguna. En ese sentido es un gran problema ya que como también la motivación de la resolución es causal de nulidad carecería de argumentación sustento y lógica jurídica esto afecta al denunciado y que si se ha dado casos donde hay muchas mujeres que denuncian casos falsos por venganza. En esa misma línea de ideas las decisiones Judiciales deben estar debidamente motivadas, tanto cuando se trate de violencia física o psicológicas, ya que las resoluciones serán decisivas para el pronunciamiento respecto de un derecho vulnerado.

Por otro lado, **Conga (2020)** manifiesta que, una resolución carente de motivación constituye una resolución arbitraria, que es causal para solicitar la nulidad de la resolución, por vulnerar los principios de la función jurisdiccional previsto en el inciso 5º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, **Vásquez (2020)** Señala que, no es importante el tipo de violencia, lo importante es la falta del derecho a la defensa del demandado.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿se vulnera el derecho a la defensa del demandado, con la sola presencia de la parte demandante en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección?

Para **Montenegro, Casas, Vento, Vásquez y Bejarano (2020)** señalaron que en una audiencia al no concurrir ambas partes, o una de ellas no se encuentre válidamente notificada para su concurrencia ya se está vulnerando su derecho a la defensa, por lo que para poder resolver y dictar las medidas de protección más

idóneas siempre y cuando no esté en riesgo la vida de la víctima, es necesario la manifestación de ambas partes (víctima y victimario) más aun considerando que a nivel policial casi nunca el denunciado declara. Así como no se le otorga la oportunidad de defenderse a la parte demandada, por tanto, no hay igualdad de armas. Del mismo modo, existen casos donde las mujeres por venganza hacen las denuncias inclusive dando dirección falsa del demandado entonces se le notifica y no viene a la audiencia. De la misma manera, porque no puede hacerse escuchar por parte del juzgador afectando el principio de Inmediación. Del mismo modo porque no se le permite responder por las acusaciones que se le hacen en este proceso, incluso puede ser el inicio de un proceso penal donde estará en riesgo su libertad.

Sin embargo, **Conga (2020)** Manifiesta que lo ideal sería que se encuentre presente el demandado en la audiencia, con la finalidad de ser oído, y ser asistido por un Letrado; sin embargo, esta medida de protección es impugnabile, siendo así, consideramos que la vulneración al derecho a la defensa es relativa, porque, las medidas de protección están considerada como medida cautelar, cuya característica es inaudita altera pars.

Con Respecto al segundo objetivo específico: **Identificar de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018.**se Obtuvo las siguientes respuestas:

7.- Para que diga, ¿cómo el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte?

Para **Vásquez, Montenegro, Bejarano y Casas (2020)** se ve afectado el derecho a probar del demandado en los procedimientos de violencia familiar, toda vez que si una persona se autolesiona pasa el reconocimiento médico para el Juez solo basta el certificado médico y se pronuncia, en este contexto el demandado no tiene la posibilidad de probar que la denuncia no sea veraz. Así como el derecho a probar su inocencia del denunciado ante un procedimiento de violencia familiar, se ve afectado, cuando en la etapa preventiva (Audiencia Única), éste no puede probar con los documentos que tuviese que lo vertido por la víctima es falso. De la misma manera por qué no saben que han sido denunciados la dirección es otorgada por

la denunciante no es donde vive el demandado, entonces no puede defenderse en su oportunidad a veces resulta que el demandado es el más afectado que la denunciante. Del mismo modo se ve afectado por que el juez está facultado por Ley a dictar las medidas de protección que estime necesario, después de tan solo 24 horas, y si él lo estima necesario por la urgencia del caso no realiza la audiencia, y si lo realiza es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes, es decir con el acusado en ausencia.

Sin embargo, **Conga (2020)** señala que, generalmente las pericias psicológicas y el certificado médico legal, no son incorporados oportunamente al proceso, y se limita a emplear las cuestiones probatorias, así también los peritos por falta de experiencia en el daño psicológico emiten conclusiones que no reflejan el daño. Por otro lado, **Vento (2020)** precisa que, es necesario una pericia psicológica o medica de ser el caso para otorgar una medida de protección.

8.- Explique Usted, ¿qué problemas, existen respecto al derecho a probar del demandado en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección?

Para **Montenegro, Casas, Bejarano y Conga (2020)** Señalaron que, el problema principal que existe es que al no concurrir el demandado a la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección porque su versión no es de carácter obligatorio según la Ley, ante esta acción se estaría vulnerando su derecho a la defensa y no podría éste acreditar su inocencia si fuese así el caso. Asimismo, existen problemas respecto al derecho a probar del demandado en las audiencias de medidas de protección toda vez que con el solo hecho de la denuncia y el llenado de la ficha de valoración de riesgo se dictan las medidas de protección sin valorar los argumentos del demandado. De la misma manera el demandado no tiene el plazo razonable para ejercer su derecho a la defensa, es más, sin tener conocimiento de los cargos imputados, obviamente se encuentra limitado a ofrecer los medios probatorios de descargo. Así también otros de los problemas es que las medidas de protección se den inmediatamente a favor de la víctima generando en algunos casos que lo despidan al demandado de su centro de trabajo a raíz de esta denuncia de violencia familiar e inclusive un perjuicio que lo acepten en alguna institución laboral por este hecho.

Por otro lado, **Vento (2020)** Manifiesta que la parte denunciante, no se presenta a la pericia psicológica o ante el medico de medicina legal para fundamentar la denuncia. Sin embargo, **Vásquez (2020)** precisa que, el problema está en que nos encontramos ante un conflicto, el Estado quiere detener la violencia familiar y así evitar que cada día aumenten más los casos de muertes por esta conducta social indeseable y por otro lado el derecho reconocido por todos nosotros como un Derecho Fundamental de toda persona a poder defenderse en un proceso ,estamos ante la celeridad necesaria para estos casos de violencia familiar frente a la justicia imprescindible para alcanzar el Bien Común.

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Usted conveniente modificar la Ley N ° 30364, respecto a la violencia familiar?

Para **Conga, Montenegro, Casas, Bejarano y Vento (2020)** Señalaron que si debería modificarse la Ley N° 30364, toda vez que se debería dar celeridad al proceso de su otorgamiento, pero sin afectar el derecho a la defensa del demandado, hacer un seguimiento a las medidas de protección para que se cumpla con la finalidad de ello. Así como que en los casos de riesgos leves y moderados se debería realizar la audiencia con ambas partes, quiere decir que ambas partes deberían estar válidamente notificadas y así poderse recibir su declaración y ambas poder presentar los documentos que crean conveniente en la misma audiencia y así poder el juez resolver la causa, otro punto conveniente en la modificación de la Ley N° 30364 es respecto a la aplicación de las fichas de valoración, las mismas que solo se cuentan para 3 casos, a) Ex pareja, o pareja, b) Adulto Mayor (hombre o mujer), c) Niño (a), adolescente de 0-17 años de edad, sin embargo se ha demostrado que la víctima y victimario no necesariamente son ex parejas, también han sido hermanos, primos, suegros, vecinos, etc., por lo que para tener un elemento más de convicción se debería de agregar otro tipo de ficha de valoración.

En esa línea de ideas hay muchos puntos que modificar como medida preventiva o cautelar debería de otorgarse las medidas de protección hasta agotar los medios de defensa del denunciado, asimismo los recursos de apelación deben ser sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

Sin embargo, **Vásquez (2020)** Manifiesta que, en la creación de Leyes, se deben tener especial atención en el seguimiento que es indispensable realizar a las normas durante su existencia efectiva, es decir desde su aplicación, para efectuar los cambios necesarios, está labor para este caso en concreto, le corresponde al ejecutivo y por supuesto, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pero también al Ministerio de Justicia, quien debe trabajar coordinando con el Poder Judicial y el INPE para su análisis es importante poner en la mesa los criterios jurídicos y la realidad desde la aplicación de la Ley.

En este apartado redactamos los resultados de la guía de análisis de fuente Jurisprudencial obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, que son dos Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y una sentencia del Tribunal Constitucional que guardan relación con el presente estudio de investigación.

Respecto al objetivo general que es: **Analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018.** se analizó la Casación N° 3145-2017, donde los magistrados de la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en su fundamentación segundo señalaron que se vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y la valoración conjunta de la prueba, incurriendo en afectación al derecho de defensa, toda vez que se considera acreditada la violencia familiar en mérito a un certificado médico legal, sin evaluar si la lesión que identifica es resultado del tipo de agresión que la misma agraviada refiere haber sufrido, y sin pronunciarse respecto al argumento del demandado respecto a la manifestación de dos testigos del hecho que niegan la agresión física que se le atribuye. Por ello se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar Lima Norte, en merito a que los jueces no valoran los medios probatorios presentados por el demandado, y no motivan bien sus sentencias, incurriendo en afectación al debido proceso.

Respecto al objetivo específico 1 que es: **Determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte, 2018.** se analizó la Casación N° 931-2016, donde los miembros de la Sala Civil transitoria

de la Corte Suprema del Perú, en su fundamentación Novena ordenaron que la Sala Superior de Justicia del Cusco emita un nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente resolución al no haber fundamentado las razones que sustentan su decisión debido a que la Sala Superior considera que, si existe violencia psicológica en el presente caso, pero no explica las razones. Por tal motivo, no ha cumplido con el requisito de la motivación, al no sustentar su decisión adoptada. Por lo tanto, se concluye que la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante porque los jueces no fundamentan bien que se entiende por violencia psicológica.

Respecto al objetivo específico 2 que es: **Identificar de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte ,2018.** se analizó la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. donde los Magistrados del Tribunal Constitucional mencionan en su fundamentación decima tercera que el derecho a la prueba es un derecho fundamental y Constitucional que tiene todo sujeto de derecho en cualquier proceso judicial y no se le puede negar este derecho debido a que el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales de la tutela procesal efectiva. Por ello el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, ya que el demandado no puede ejercer este derecho fundamental en la mayoría de los casos.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado redactamos la discusión de resultados obtenidos como resultante de la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos con los resultados de las investigaciones de los trabajos previos tanto nacional e internacional citados en el marco teórico, así como también las teorías relacionadas al presente estudio de investigación.

Con relación al objetivo general: **Analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018.**

De los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, la mayoría de los especialistas en materia de familia y constitucional, señalaron que el derecho a la defensa del demandado se ve afectado al no poder ser oído por el juez en la etapa preventiva, por lo que se considera que este procedimiento de violencia familiar es imparcial entre las partes. Si bien es cierto, al denunciado se le otorga el derecho a la defensa recién en la etapa de apelación o en una investigación penal. Así como, toda vez por ser casos mediáticos los jueces conceden medidas de protección sin hacer un análisis del caso, bastándose con la denuncia y el llenado de la ficha de valoración de riesgo para dictar las medidas de protección, sin escuchar a la parte contraria su descargo, por lo tanto, se estaría vulnerando su derecho a la defensa que está consagrado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 14. Por otro lado, las denunciantes hacen mal uso de este mecanismo de denuncia por violencia familiar, es decir denuncian por venganza o por temas personales a fin de perjudicar a los denunciados. Así como toda vez que se le permite al Juez de la causa, realizar la audiencia, con la sola concurrencia de la víctima o sin ellas.

Por otro lado, los magistrados de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la Casación N° 3145-2017 en el fundamento segundo señalaron que se vulnera el derecho a la defensa del demandado, toda vez que no valoraron la prueba presentada por el demandado, que es la manifestación de dos testigos del hecho que niegan la agresión física que se le atribuye, así mismo se consideró acreditada la violencia familiar en mérito a un certificado médico legal, sin evaluar si la lesión que identifica es resultado del tipo de agresión que la misma agraviada refiere haber sufrido . Por ello se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar Lima Norte, en merito a que los jueces no valoran los medios probatorios presentados por el demandado, y no motivan bien sus sentencias, incurriendo en afectación al debido proceso.

Del mismo modo, de los resultados encontrados en los trabajos previos, para Garro & Moreno (2019), en la tesis titulada “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección “, en la cual concluyen que la Ley N° 30364 de violencia familiar, vulnera el derecho a la

defensa, porque no se le da un plazo razonable al demandado para que éste presente sus descargos, y tampoco se le notifica al demandado sobre la realización de la audiencia.

De igual forma, Bernales (1998) en su doctrina señala que, el derecho a la defensa es fundamental en toda legislación de cada Estado, mediante este se protege a un debido proceso, y ambas partes deben ser oídas y citadas, y ambas puedan presentar medios probatorios, de esta manera se garantiza su derecho constitucional a la defensa.

Entonces para la mayoría de los entrevistados consideran que el derecho a la defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, ya que no se le notifica al demandado en la mayoría de casos para las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección, y tampoco puede presentar medios probatorios que acrediten lo contrario en los casos de riesgo severo, así mismo también los entrevistados señalan que, las víctimas denuncian por venganza a sus parejas o para obtener beneficios, porque se le retira del hogar al supuesto agresor y se le otorga medidas cautelares que son una asignación anticipada de alimentos y la tenencia del hijo que tienen un procedimiento propio, también mencionan que las víctimas se autolesionan para que el juez le otorgue las medidas de protección, ya que como esta norma es preventiva el juez le concede las medidas de protección sin hacer un análisis concreto del caso, así como lo señalan los magistrados de la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, donde refieren que no se puede acreditar la violencia familiar por un certificado médico legal mal formulado. Asimismo, Bernales (1998) en su doctrina señala, que el derecho a la defensa garantiza un debido proceso, en esa línea de ideas en la investigación de Garro & Moreno (2019) concluyen que se vulnera el derecho a la defensa del demandado con la Ley N° 30364.

Respecto al objetivo específico 1: **Determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte, 2018.**

De los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, la mayoría de los especialistas en materia de familia y Constitucional, señalaron que

la falta de motivación judicial afecta el derecho a la defensa del demandado, toda vez que en los argumentos de la resolución judicial no explica debidamente cuales son las razones contundentes porque se ha decidido otorgar las medidas de protección, en la coyuntura actual muchas veces los Jueces otorgan medidas de protección sin la debida motivación y solo con el objetivo de que por ser casos mediáticos los medios de comunicación no los cuestionen o que la OCMA les abra procesos disciplinarios. Así como al momento de expedir el auto de medidas de protección solo se argumenta los hechos y la manifestación de la parte agraviada pues nos indica la versión del denunciado y los medios de prueba de este, en ese sentido la resolución carecería de motivación porque no se le puede recortar el derecho a la defensa del denunciado. Del mismo modo el problema que genera la falta de motivación judicial en un proceso de violencia psicológica es cuando el juzgador tan solo como prevención recibe la declaración y/o manifestación de la víctima en la que ella refiere hechos de violencia familiar y con ello dicta las medidas de protección más idóneas según su criterio. Asimismo, cabe mencionar que hay informes psicológicos que se le practican a la víctima que arroja daño psicológico, sin embargo, no necesariamente ese daño psicológico ha sido causado o motivado por el denunciado.

Del mismo modo, los miembros de la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, en la Casación N° 931-2016 en su fundamentación Novena señalaron que se vulnera el derecho a la motivación judicial al no haber fundamentado las razones que sustentaron su decisión, ya que la Sala Superior indica que existe violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica pero no explica las razones por lo tanto no ha cumplido con el requisito de la motivación. Por ello se concluye que la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante porque los jueces no fundamentan bien que se entiende por violencia psicológica.

Por otro lado, para Bedón (2017) en su investigación titulada, “Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las victimas en el Distrito Judicial de Lima Este” en la cual concluye, que al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante los jueces no hacen un

análisis profundo del caso, no comprueban la situación social y económica por parte de la víctima y el victimario y no motivan sus resoluciones judiciales, ya que estas no son las más adecuadas.

Al respecto, en la doctrina Beatriz refiere que, la motivación judicial es la interpretación del porqué de la fundamentación de manera que consiste en definir la solución del caso en materia de controversia que se juzga con un razonamiento lógico. Es por ello que los jueces al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante no hacen un razonamiento lógico.

Entonces para la mayoría de los entrevistados consideran que la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, ya que al momento de expedir el auto final de medidas de protección los jueces no hacen un análisis del caso, debido a que por la sola declaración de la víctima por violencia psicológica y un informe psicológico mal estructurado por parte del Centro Emergencia Mujer, y la ficha de valoración de riesgo que realiza la Policía Nacional del Perú, que a todas las denuncias le ponen que es riesgo severo cuando no lo son en algunos casos, por medio de estos documentos se le otorga las medidas de protección a la demandante. Así como lo señalan los magistrados de la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú donde precisan que los jueces de menor instancia, indican que existe violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica pero no explican el porqué de la violencia psicológica afectando el derecho a la motivación judicial. Asimismo, en la doctrina Beatriz, señala que la motivación judicial es la interpretación del porqué de la fundamentación. Del mismo modo, en la investigación de Bedón (2017), concluye que los jueces de familia del distrito judicial de Lima Este no hacen un análisis concreto del caso al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante.

Respecto al objetivo específico 2: **Identificar de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.**

De los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, la mayoría de los especialistas en materia de familia y Constitucional, señalaron que el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, toda vez que si una persona se autolesiona pasa el reconocimiento médico para el juez solo le basta el certificado médico para que se pronuncie, en este contexto el demandado no tiene la posibilidad de probar que la denuncia no es veraz. Así como el demandado no tiene el plazo razonable para ejercer su derecho a la defensa, es más, sin tener conocimiento de los cargos imputados, obviamente se encuentra limitado a ofrecer los medios probatorios de descargo. Del mismo modo se ve afectado, cuando en la etapa preventiva que es la Audiencia Única, el demandado no puede probar con los documentos que tuviera porque su versión no es de carácter obligatorio según la Ley N°30364, ante esta acción se estaría vulnerando su derecho a la defensa y no podría acreditar su inocencia si fuese el caso. Asimismo, por qué no saben que han sido denunciados la dirección otorgada por la denunciante no es donde vive el demandado entonces no puede defenderse en su oportunidad a veces resulta que el demandado es el más afectado que la denunciante, inclusive que a raíz de presentar una denuncia de violencia familiar al denunciado lo despiden de su trabajo e inclusive le causa un gran perjuicio para que lo acepten en alguna institución laboral por este hecho.

Del mismo modo, los magistrados del Tribunal Constitucional en la sentencia EXP. N.º 6712-2005-HC/TC en la fundamentación, décima tercera, señalaron que el derecho a probar es un derecho fundamental y Constitucional que tiene todo sujeto de derecho en cualquier proceso judicial y no se le puede negar este derecho. Es por ello que el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, ya que el demandado no puede ejercer este derecho fundamental en la mayoría de los casos.

Por otro lado, en la doctrina Clifton (2020) señala que, cuando al demandado se le impide que presente sus explicaciones al jurado, se afecta su derecho al debido proceso y a un juicio justo. Del mismo modo, para Meneses (2008) sostiene, que los medios de prueba se definen por sus cualidades cognoscitivas, de las cuales las partes procesales pueden hacer uso para convencer al juez de la causa, y éste puede emplear para fundar su fallo. Como podemos ver si al demandado se le

impide que presente sus descargos en los procedimientos de violencia familiar se le está vulnerando su derecho al debido proceso.

Entonces para la mayoría de los entrevistados consideran que el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, ya que no se le notifica en los casos de riesgo severo para las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección, por tal motivo no puede probar que la versión de la agraviada no es veraz. Del mismo modo los magistrados del Tribunal Constitucional manifiestan que el derecho a probar es un derecho fundamental y Constitucional que tiene todo sujeto de derecho, pero en estos procedimientos de violencia familiar el derecho a probar del demandado se ve afectado. Asimismo, en la doctrina de Clifton y Meneses (2008 y 2020) señalan que cuando al demandado no se le permite que presente sus descargos al jurado se vulnera el debido proceso, asimismo que los medios probatorios son trascendentales para que el juez funde su fallo.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERO: Se concluye, que se vulnera el derecho a la defensa del demandado con la Ley N°30364, puesto que el demandado no puede contradecir a la otra parte, debido a que en la mayoría de casos no se le notifica para las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección, además no puede presentar medios probatorios que acrediten lo contrario en los casos de riesgo severo. Asimismo, de los hallazgos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos la mayoría de los entrevistados señalaron que las víctimas denuncian por venganza a sus parejas o para obtener beneficios, debido a que se le retira del hogar al supuesto agresor y se le otorga medidas cautelares que son una asignación anticipada de alimentos y la tenencia del hijo que tienen un procedimiento propio. Así también que las víctimas se autolesionan para que el juez les otorgue las medidas de protección, como esta norma es preventiva el juez le concede las medidas de protección sin hacer un análisis concreto del caso.

SEGUNDO: Se concluye que la falta de motivación judicial afecta el derecho a la defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, puesto que al momento de expedir el auto final de medidas de protección, los jueces no hacen un análisis concreto del caso ,debido a que por la sola declaración de la víctima por violencia psicológica y un informe psicológico mal estructurado por parte del Centro Emergencia Mujer, y la ficha de valoración de riesgo que realiza la Policía Nacional del Perú que a todas la denuncias le ponen que es riesgo severo cuando no lo son en algunos casos ,por medio de estos documentos se le otorga las medidas de protección a la demandante .Así también conforme a los hallazgos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos la mayoría de los entrevistados señalaron que la falta de motivación judicial afecta el derecho a la defensa del demandado, toda vez que en los argumentos de la resolución judicial no explican debidamente cuales son las razones contundentes porque se ha decidido otorgar las medidas de protección , en la coyuntura actual muchas veces los jueces otorgan medidas de protección a la demandante sin la debida motivación y solo con el objetivo de que por ser casos mediáticos los medios de comunicación no los cuestionen o que la OCMA les abra procesos disciplinarios.

TERCERO :Se concluye que el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, debido a que no se le notifica en los casos de riesgo severo para las audiencias de otorgamiento de las medidas de protección, por tal motivo no puede probar que la versión de la agraviada no es veraz .Así como el demandado no tiene el plazo razonable para ejercer su derecho a la defensa, es más en algunas ocasiones no tienen conocimiento de los cargos imputados Del mismo modo no puede probar con los documentos que tuviese porque su versión no es de carácter obligatorio según la Ley N° 30364. Asimismo, conforme a los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de fuente jurisprudencial donde los magistrados del Tribunal Constitucional señalan que el derecho a probar es un derecho fundamental y Constitucional que tiene todo sujeto de derecho. Por otro lado, en la doctrina, Clifton, señala que cuando al demandado no se le permite que presente sus descargos al jurado se vulnera su derecho al debido proceso. Así también Meneses señala que los medios probatorios son trascendentales para que el juez funde su fallo.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República que presente una iniciativa legislativa que modifique la Ley N° 30364 en su parte reglamentaria en su artículo 13 respecto a los informes psicológicos que realiza el Centro Emergencia Mujer que tienen valor probatorio y en base de ello se dictan las medidas de protección por violencia psicológica, en ese sentido se tendría que modificar la norma para que los informes psicológicos no lo realice la mencionada entidad, porque mediante sus abogados patrocinan a las víctimas y no se puede ser juez y parte al mismo tiempo. Si no más bien tendría que ser una entidad imparcial que realice los informes psicológicos. Del mismo modo en su artículo 34 de la Ley N°30364 en su parte reglamentaria menciona que, el juez puede admitir los medios probatorios, antes de dictar las medidas de protección, en ese aspecto se tendría que modificar este artículo para que no esté al criterio del juez de recibir o no los medios de prueba si no que deba de ser una obligación del juez de recibir los medios de prueba antes de dictar las medidas de protección en los casos de riesgos leves y moderados.

De la misma manera en su artículo 16 de la Ley N°30364 respecto a su parte sustantiva donde menciona que el juez puede prescindir de la audiencia para dictar las medidas de protección en los casos de riesgo severo sin notificar al demandado. En ese sentido se tendría que modificar el presente artículo, primero especificando que se entiende por casos de riesgo severo, y agregándole que se prescindirá de la audiencia siempre y cuando la vida de la víctima esté en peligro grave e inminente.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder Judicial que establezca una doctrina jurisprudencial respecto a que se entiende por casos de riesgo severo en los procedimientos de violencia familiar, para que haya una uniformidad de criterios y para que sean aplicados por todos los jueces a nivel Nacional.

TERCERO: Se recomienda a la Policía Nacional del Perú que al momento de recepcionar las denuncias por violencia familiar y posteriormente realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, hagan un análisis concreto del caso y no poner a todas las denuncias de violencia familiar que son de riesgo severo cuando en algunos casos no lo son.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F., Neyra, J. A., Paúcar, M., Portugal, J. C. (2018) "La prueba en el proceso penal peruano" Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3150>
- Acevedo, I. (2002). "Aspectos Éticos en la Investigación científica ". *Ciencia y enfermería*, 8(1), 15-18. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532002000100003>
- Alarcón, A. A., Munera, L., Montes, A.J.(2016)"La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa" Recuperado de : [file:///C:/Users/HP/Downloads/DialnetLaTeoriaFundamentadaEnElMarcoDeLaInvestigacionEduc-6069707%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/DialnetLaTeoriaFundamentadaEnElMarcoDeLaInvestigacionEduc-6069707%20(1).pdf)
- Almis, B. H., Gumustas, F., & Kutuk, E. K. (2020). Effects of Domestic Violence Against Women on Mental Health of Women and Children Kadina Yonelik Aile Ici Siddetin Kadin ve Cocuklarin Ruh Sagligina Etkileri. *Psikiyatride Guncel Yaklasimlar/Current Approaches to Psychiatry*, 12(2), 232+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A623791133/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=14e17c4a>
- Azanaw, K. A., Gelagay, A. A., Lakew, A. M., & Teshome, D. F. (2019). Physical Violence and Associated Factors among Housemaids Living in Debre-Tabor Town, Northwest Ethiopia: Does Employer Alcohol Intake Increase Housemaid Violence? *International Journal of Reproductive Medicine*, NA. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A613340113/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=3a66de71>

Bedon,R. (2017).” *Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las víctimas en el Distrito Judicial de Lima Este*”.(Tesis de Abogado). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de : <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11420?locale-attribute=en>

Becerra, S., Flores, M., Vásquez, J. (2009). “*Violencia Domestica contra el hombre en la ciudad de Lima*” *Psicogente*, 12(21),38-54. [fecha de Consulta 23 de mayo de 2020]. ISSN: 0124-0137. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4975/497552353004.pdf>

Bernales, E. (1998). “*Constitución Perú 1993 comentada enrique Bernales Ballesteros*” (pp. 625-636). Recuperado de: https://www.academia.edu/30167796/CONSTITUCION_PERU_1993_COMENTADA_ENRIQUE_BERNALES_BALLESTEROS

Franciskovic, B. A. (s.f). “*La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*” Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DEREC HO.pdf

Cavazos, A. (2011). “*La Ineficacia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar*”(Tesis de doctorado) Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1080224319.PDF>

Coñuecar,B (2015) .”*Tratamiento y Respuesta del sistema Judicial ante la violencia contra la mujer*”.(Tesis de licenciatura). Universidad de Chile. Recuperado de : <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130826/Tratamiento-y-respuesta-del-sistema-judicial-ante-la-violencia-contra-la-mujer.pdf;sequence=1>

Corona Lisboa, José Luis, & Maldonado Julio, José Fermín. (2018). Investigación Cualitativa: Enfoque Emic-Etic. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 37(4), 1-4. Recuperado en 11 de junio de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086403002018000400022&lng=es&tlng=es.

Clifton, R. E. (2020, Spring). "A MATERIAL CHANGE TO BRADY: RETHINKING BRADY V. MARYLAND, MATERIALITY, AND CRIMINAL DISCOVERY". *Journal of Criminal Law and Criminology*, 110(2), 307+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A623251426/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=66ff821f>

Díaz-Narváez, V., & Calzadilla Núñez, A. (2016). "Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud." *Revista Ciencias de la Salud*, 14(01), 115-121. doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revsalud14.01.2016.10>

Dokkedahl, S., Kok, R. N., Murphy, S., Kristensen, T. R., Bech-Hansen, D., & Elklit, A. (2019). The psychological subtype of intimate partner violence and its effect on mental health: protocol for a systematic review and meta-analysis. *Systematic Reviews*, 8(1), NA. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A596600826/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=647b542b>

Erazo Jiménez, María Soledad. (2011). "Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*", (42), 107-136. Recuperado en 17 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18511716201100010004&lng=es&tlng=es.

Garro, M & Moreno, J. (2019). "Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección". (Tesis de Abogado) .Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de :

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Giraldo Prato, Marisela (2011). "Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos. Ingeniería Industrial. Actualidad y Nuevas Tendencias", II (6), 79-86. [Fecha de consulta 23 de mayo de 2020]. ISSN: 1856-8327. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215021914006.pdf>

Garrett, B. L. (2019, November). "WEALTH, EQUAL PROTECTION, AND DUE PROCESS". *William and Mary Law Review*, 61(2), 397+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A612803718/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=1327a575>

García Pino, Gonzalo, & Contreras Vásquez, Pablo. (2013). EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHILENO. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>

González Castillo, Joel. (2006). "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica". *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>

Jordi Ferrer Beltrán. (s.f). "Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales" Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

José Luis Castillo Alva. (s.f). "Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales" Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Jorge Carreño Meléndez. (s.f). "La violencia psicológica: Un concepto aun por acabar". *Alternativas cubanas en Psicología* / vol. 5, no. 1. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/09-violencia-psicologica-jcarreo%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/09-violencia-psicologica-jcarreo%20(2).pdf)

Lavinia-Mihaela, Steluta Ionescu , Danil Matei,(s.f) .”*El derecho de defensa*”
Recuperado de :
<file:///C:/Users/HP/Desktop/ARTICULOS%20CIENTIFICOS%20SIN%20PDF/Dialnet-EIDerechoDeDefensa-3821722.pdf>

Laucirica Hernández, Clara. (2007). ETICA DE LA PUBLICACION CIENTIFICA. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 6(Supl. 5) Recuperado en 11 de junio de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729519X2007000500013&lng=es&tlng=es..

Lepin Molina, Cristian. (2014). LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. Recuperado de : <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>

Luis Bernardo Ruiz Jaramillo, Adriana maría Ruiz Gutiérrez, Lesney Catherine Gonzales Prada, Nidia Cristina Montoya Restrepo, María Eugenia Naranjo, Dary luz Restrepo (2007)” *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*”
Recuperado de:
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapruembangoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N°30364 ,Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 04 de Setiembre del 2018
Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>

Montero Hechavarría, Esnel, & Delis Tabares, Marlen Teresa, & Ramírez Pérez, Rolando, & Milán Vázquez, Ana Laritza, & Cárdenas Callol, Rosalia (2011). “*Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*”. MEDISAN,

15(4),515-525.[fecha de Consulta 23 de Mayo de 2020]. ISSN: . Disponible en:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192011000400016

MacQueen, K. M. (2002, Winter). Introduction: enriching facts and figures. *Network*, 22(2), 3+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A102554359/PPPM?u=univcv&sid=PPPM&xid=fe649aa8>

Meneses Pacheco, Claudio. (2008).” *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil “Ius et Praxis*, 14(2), 43-86. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>

Mejía Rodríguez, Ulises, Bolaños Cardozo, José, & Mejía Rodríguez, Alex. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Horizonte Médico (Lima)*, 15(1), 21-29. Recuperado en 06 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727558X2015000100004&lng=es&tlng=es.

Moalusi, K. (2020). Numbers conceal the intricacies in categorising qualitative research in organisational studies: What lies beneath the surface? *South African Journal of Industrial Psychology*, 46(1), NA. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A623222047/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=e35726b4>

Normélia Maria Freire Diniz, Lílian Conceição Guimarães de Almeida Bárbara Cristina dos S. Ribeiro, Valéria Góes de Macêdo(2007).”*Mujeres víctimas de la violencia sexual :adhesión a la quimioprofilaxia del HIV1*”,*Rev Latino-am Enfermagem* 2007 janeiro-fevereiro; 15(1) Recuperado de : https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n1/es_v15n1a02.pdf

Noa Salvazán, Liubal, & Creagh Alminán, Yoasmy, & Durán Durán, Yodalia (2014).” *La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual.*” *Revista Información Científica*, 88(6),1145-1154.[fecha de Consulta 23 de Mayo de 2020].

ISSN: Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaViolenciaPsicologicaEnLasRelacionesDeParejaUnaPr-6145485.pdf>

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena (2001).” *La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional*”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XXXIV(101),537-565.[fecha de Consulta 23 de Mayo de 2020]. ISSN: 0041-8633. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710105.pdf>

Pérez Martínez, Víctor T, & Hernández Marín, Yadira. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 25(2) Recuperado en 15 de mayo de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421252009000200010&Ing=es&tIng=es

Pihama, L., Nana, R. T., Cameron, N., Smith, C., Reid, J., & Southey, K. (2016). Maori cultural definitions of sexual violence. *Sexual Abuse in Australia and New Zealand*, 7(1), 43-51. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1805769204?accountid=37408>

Pedro León Cruz-Aguilar, Javier Enrique Medina-Vásquez(2015)” *Selección de los métodos para la construcción de los escenarios de futuro*,” Vol. 11 No. 1, 2015 (Enero-Junio) Recuperado de: https://www.unilibrecali.edu.co/images/revista-entramado/pdf/pdf_articulos/volumen11_1/Entramado_19003803_EneroJunio_2015_32-46.pdf

Pulido Polo, Marta (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31 (1), 1137-1156. [Fecha de consulta 11 de junio de 2020]. ISSN: 1012-1587. Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/31043005061.pdf>

Román Pérez, Rosario, Félix Noriega, Ma. de los Ángeles, & Abril Valdez, Elba M. (2007).” *Conocer para resolver: la violencia conyugal en los hogares sonorenses. Región y sociedad*”, 19(40), 129-146. Recuperado en 23 de mayo de

2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252007000300005&lng=es&tlng=es.

Rosales, Y. (2018). *“El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364”*. (Tesis de Abogado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de : http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_7197871%203_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos-Lira, Luciana, Saltijeral-Méndez, María Teresa, Romero-Mendoza, Martha, Caballero-Gutiérrez, Miguel Angel, & Martínez-Vélez, Nora Angélica. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Salud Pública de México*, 43(3), 182-191. Recuperado en 15 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342001000300002&lng=es&tlng=es

Salgado Lévano, Ana Cecilia. (2007). *“Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos”*. *Liberabit*, 13(13), 71-78. Recuperado en 17 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es

Santos Fernández, María Dolores (2005). *“La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género. Utopía y Praxis Latinoamericana”*, 10(30), 105-119. [fecha de Consulta 24 de Mayo de 2020]. ISSN: 1315-5216. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/279/27910308.pdf>

Silva-Martínez, Elithet, & Vázquez-Pagán, Jenice M. (2019). *“El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño”*. PROSPECTIVA. *Revista de Trabajo Social e intervención social*, (28), 121-143. [fecha de Consulta 23 de Mayo de 2020]. ISSN: 0122-1213. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5742/574262595010/html/index.html>

Santos Fernández, María Dolores (2005).” *La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género. Utopía y Praxis Latinoamericana*”, 10(30),105-119. [fecha de Consulta 23 de Mayo de 2020]. ISSN: 1315-5216. Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Desktop/ARTICULOS%20CIENTIFICOS%20SIN%20PDF/MARIA%20DOLORES.pdf>

Toro Merlo, Judith J. (2013).” *Violencia sexual. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*”, 73(4), 217-220. Recuperado en 24 de mayo de 2020, de: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004877322013000400001&lng=es&tlng=es.

Toscano López, Fredy Hernando. (2016). La construcción de la sentencia en el proceso por audiencias. *Revista de Derecho Privado*, (31), 321-330. Recuperado de [:http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n31/n31a10.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n31/n31a10.pdf)

Thier,H.(2011). “*El Consentimiento de la Víctima en los Delitos de Violencia Familiar*”(Tesis de maestro). Universidad de Sevilla Recuperado de <http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>

Vivares Porras, Luis Felipe (2015). El juicio de proporcionalidad como garantía del derecho a la prueba. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45 (123), 435-452. [Fecha de consulta 6 de junio de 2020]. ISSN: 0120-3886. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151445901005.pdf>

Anexo 3. MATRIZ DE CATEGORIZACION

OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte, 2018.</p> <p>2.-Identificar de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.</p>	<p>Derecho de Defensa</p> <p>Violencia Familiar</p>	<p>El derecho a la defensa es un derecho universal, fundamental y Constitucional que tenemos todas las personas y se garantiza mediante un debido proceso, este derecho está consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 139 inciso 14.</p> <p>La violencia familiar es todo tipo de agresión que se da dentro de la esfera familiar, y se manifiesta de distintas formas que pueden ser físicas, psicológicas, sexuales y económica.</p>	<p>-Derecho a la Prueba</p> <p>-Motivación judicial</p> <p>-Violencia psicológica</p> <p>-Medidas de Protección</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE</p> <p>ESTUDIOS JURÍDICOS</p> <p>UNIVERSIDAD DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas.</p> <p>-Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de Entrevista.</p> <p>-Guía de Análisis de fuente Jurisprudencial</p>

TITULO:LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, LIMA NORTE - 2018.

Anexo 4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

4.1: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar Lima Norte, 2018”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.

1.- Para que diga, ¿cómo el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Explique Usted, ¿qué problemas, existen respecto a la Ley de violencia familiar en nuestra Legislación Nacional?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho a la defensa garantiza un debido proceso con las mínimas garantías para un resultado judicial transparente?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante, Lima Norte, 2018.

4.- Para que diga, ¿cómo la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado, al momento de otorgar las medidas de protección a la demandante?

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

5- Explique Usted, ¿qué problemas genera la falta de motivación judicial por violencia psicológica en los procedimientos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿se vulnera el derecho a la defensa del demandado, con la sola presencia de la parte demandante en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018.

7.-Para que diga, ¿cómo el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- Explique Usted, ¿qué problemas, existen respecto al derecho a probar del demandado en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Usted conveniente modificar la Ley N°30364, respecto a la violencia familiar?

.....

.....

.....

.....

.....



Anexo 4.2. Guía de análisis de fuente Jurisprudencial

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: “La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar Lima Norte,2018.”

AUTOR (A) : Nauca Gamboa Anthony Faustino

FECHA :

Objetivo General: Analizar de qué manera el derecho de defensa del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte 2018

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: “La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018”.

AUTOR (A) : Nauca Gamboa Anthony Faustino

FECHA :

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la falta de motivación judicial afecta al derecho de defensa del demandado al momento de otorgar las medidas de

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: “La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018”.

AUTOR (A) : Nauca Gamboa Anthony Faustino

FECHA :

Objetivo Especifico 2: Identificar De qué manera el derecho a probar del demandado se ve afectado en los procedimientos de violencia familiar Lima Norte ,2018

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



Anexo 5. FICHAS DE VALIDACION



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO

1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento: NAUCA GAMBOA, Am HUGO FAUSTINO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018

ELISEO S. WENZEL MIRANDA
Abogado
CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992302460

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nauca Gamboa Anthony Faustino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Lima, 19 de abril del 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller 'A' and a horizontal stroke.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Cel. 969415453